

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. **2000** de

(**AGOSTO 2 DE 2004**)

“Por la cual se establece la Ficha Técnica para el formato único del MANIFIESTO DE CARGA, se señala el mecanismo para su elaboración, distribución y se establece el procedimiento de control, verificación y seguimiento ”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003, 173 de 2001 y

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto 173 de 2001 determina en su artículo 28 que el Ministerio de Transporte diseñará el formato único de MANIFIESTO DE CARGA y establecerá la ficha técnica para su elaboración, así como los mecanismos de control.

Que se hace necesario establecer un procedimiento claro para el manejo de la información del Manifiesto de Carga e incorporar criterios para que las empresas de servicio público de transporte de carga envíen la información requerida por el Ministerio.

R E S U E L V E

ADOPCIÓN Y DEFINICIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA

ARTÍCULO 1º.- Adoptar mediante formato adjunto (Anexo 1) como documento de transporte, el MANIFIESTO DE CARGA, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º.- El formato del Anexo 2 será utilizado únicamente en aquellos casos en que sea insuficiente el espacio destinado en el formato del Anexo 1, para relacionar los datos de la mercancía transportada.

PARÁGRAFO 2º.- El formato del Anexo 2 del MANIFIESTO DE CARGA deberá tener la misma numeración del principal.

ARTÍCULO 2º.- CONCEPTOS BÁSICOS. El Manifiesto de Carga es un documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades y debe ser portado por el conductor del vehículo en todo el recorrido.

Este documento es expedido por las empresas de transporte de carga en el momento de efectuar la movilización de mercancías dentro del territorio nacional.

ASIGNACIÓN DE RANGOS

ARTÍCULO 3.- El MANIFIESTO DE CARGA (MC), será elaborado y expedido por las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga legalmente constituidas y debidamente habilitadas, previa asignación de rangos para su numeración por parte del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4.- Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, son las encargadas de asignar los rangos de numeración del MANIFIESTO DE CARGA a las empresas, teniendo en cuenta la jurisdicción a la que correspondan.

ARTÍCULO 5.- Será condición para la asignación de nuevos rangos de numeración, que la empresa de servicio público de transporte de carga haya suministrado mensualmente la información requerida de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- El criterio para la asignación de los rangos será el 20% adicional a la cantidad de manifiestos reportados por la empresa en los últimos cuatro (4) meses.

ARTÍCULO 7.- La empresa de servicio público de transporte de carga podrá solicitar los respectivos rangos cuando haya reportado como mínimo el 70% de los rangos asignados.

ARTÍCULO 8.- Las Direcciones Territoriales harán la asignación de los rangos a las empresas dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes al recibo de las solicitudes mediante una resolución.

PARÁGRAFO: En el caso en que las empresas no indiquen el número a partir del cual empieza la asignación, las Direcciones Territoriales asignarán como código numérico consecutivo inicial el 0000000 o, en el caso en que se hayan asignado rangos con anterioridad, se continuará con las cifras siguientes.

ARTÍCULO 9.- Para la asignación de rangos de numeración del MANIFIESTO DE CARGA, las empresas presentarán ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, correspondiente a su domicilio principal, solicitud suscrita exclusivamente por el representante legal.

DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO

ARTÍCULO 10.- Para el diligenciamiento del formato de MANIFIESTO DE CARGA se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

La numeración del MANIFIESTO DE CARGA y su anexo estará constituida por tres (3) cuerpos, así:

1. Las tres (3) primeras cifras corresponden al código de la Dirección Territorial en cuya jurisdicción se encuentra la sede principal de la empresa que expide el Manifiesto de Carga, los cuales serán los siguientes:

DIRECCION TERRITORIAL	CODIGO
ANTIOQUIA - CHOCO	305
ATLÁNTICO	208
BOLÍVAR	213
BOYACÁ- CASANARE	415
CALDAS	317
CAUCA	319
CESAR	220
CÓRDOBA- SUCRE	223
CUNDINAMARCA - AMAZONAS	425
GUAJIRA	244
HUILA - CAQUETA	441
MAGDALENA	247
META	550
NARIÑO - PUTUMAYO	352
NORTE DE SANTANDER - ARAUCA	454
QUINDÍO	363
RISARALDA	366
SANTANDER	468
TOLIMA	473
VALLE DEL CAUCA	376

2. Las cuatro (4) cifras siguientes corresponden al código otorgado por el Ministerio de Transporte a las empresas de transporte de carga.
3. La tercera sección está compuesta por un número de siete (7) cifras que corresponde al consecutivo asignado por la Dirección Territorial, que va desde el 0000000 hasta el 9999999.
4. En la parte inferior de la casilla asignada a la numeración del Manifiesto de Carga aparece el número de Resolución de asignación y los rangos autorizados.

ARTÍCULO 11.- Los datos que se deben diligenciar en el formato del Manifiesto de Carga, son los siguientes:

A. DATOS EMPRESA

- **Información de la empresa expedidora:** En el espacio destinado en la esquina superior izquierda se deberá registrar, como mínimo la razón social y sigla, NIT (incluyendo el dígito de verificación), dirección y

teléfono de la sede principal de la empresa. Adicionalmente, las empresas podrán utilizar dicho espacio para anotar otros datos que consideren importantes, tales como: logotipo, fax, correo electrónico, ubicación de sucursales o agencias, código de barras, etc.

- **Firmas:** En el extremo inferior del Manifiesto de Carga se destinan los espacios para que la empresa imprima la firma autorizada para despachar el vehículo y el sello de la empresa. Así mismo, se destina el espacio para que el conductor escriba su firma y coloque la huella digital en el momento de iniciar el viaje, aceptando los datos registrados en el documento.

B. DATOS DEL MANIFIESTO DE CARGA

- **Numeración del Manifiesto de Carga:** La numeración del MANIFIESTO DE CARGA y su anexo estará constituida por tres (3) cuerpos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10º de la presente Resolución.
- **Resolución de rango:** Debajo de la numeración del MANIFIESTO DE CARGA se registra el número de la Resolución que autorizó los rangos de numeración y el total de los rangos autorizados a la empresa mediante dicho acto administrativo.
- **Fecha de expedición del MANIFIESTO DE CARGA:** Debe anotarse secuencialmente el día, mes y año en que se expide el manifiesto de carga por parte de la empresa.
- **Origen del viaje:** Se debe consignar el nombre del municipio origen desde el cual la empresa despacha al vehículo.
- **Destino final del viaje:** Se consigna el nombre del municipio hasta el cual llega el vehículo haciendo uso del MANIFIESTO DE CARGA.

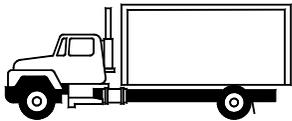
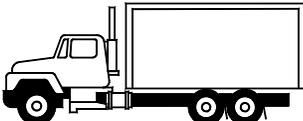
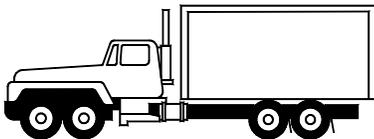
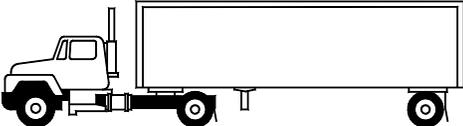
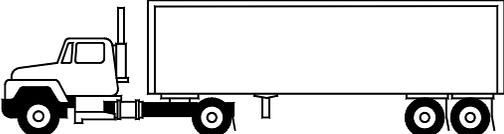
C. DATOS DEL VEHÍCULO:

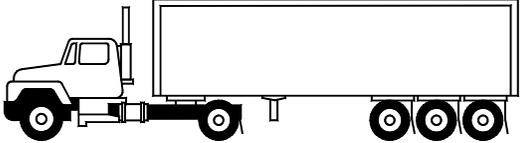
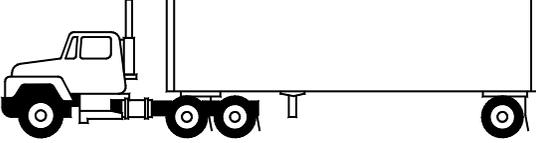
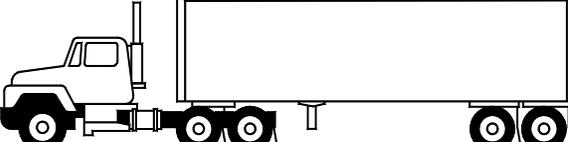
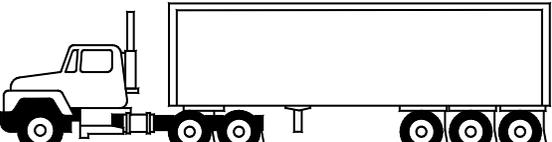
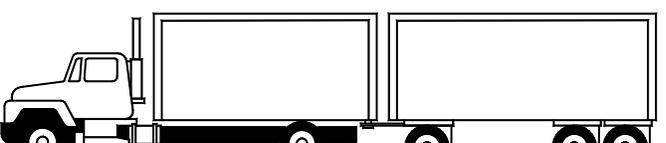
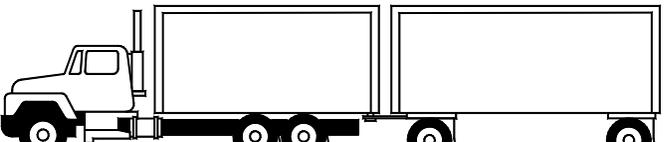
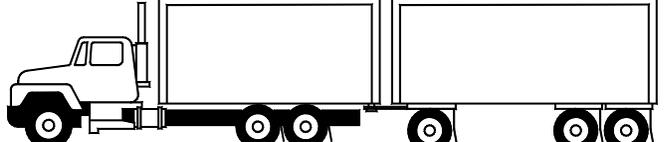
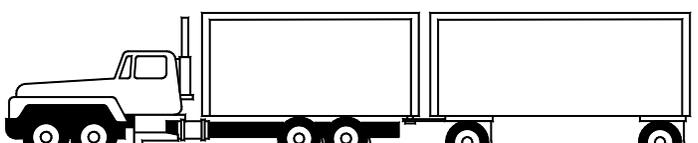
Estos datos se encuentran en la licencia de tránsito del vehículo respectivo.

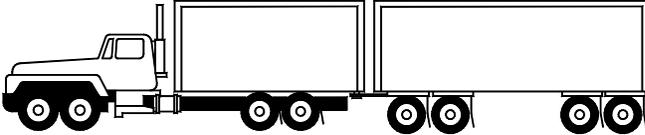
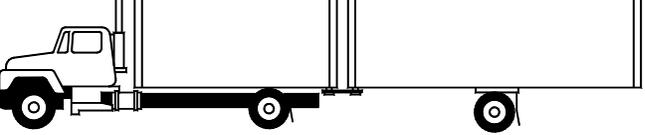
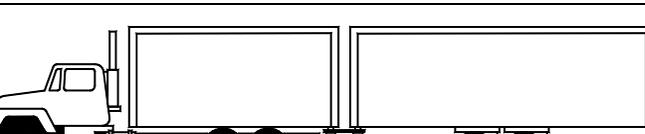
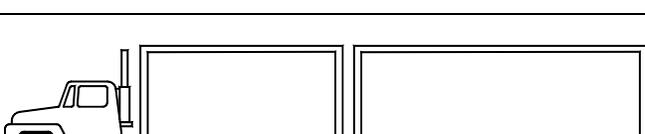
- **Placa:** Número de la placa única nacional del vehículo, en el caso de articulados se consigna la del cabezote (Unidad Tractora).
- **Marca:** Se consigna la marca del vehículo tal como aparece en la Licencia de Tránsito.
- **Línea:** Se refiere a la denominación que le da el fabricante a una clase de vehículo de acuerdo con las características específicas técnico – mecánicas y/o de carrocería.
- **Modelo:** Se anota el año de fabricación del vehículo, se debe consignar los cuatro números.
- **Modelo repotenciado a:** Se registra el año en que haya sido repotenciado o transformado un vehículo y que haya sido reconocido por el organismo de tránsito en el cual se encuentra matriculado éste. Dicha fecha de repotenciación debe estar registrada en la Licencia de Tránsito.

- **Serie número:** Se consigna el número de identificación del serial del vehículo.
- **Color:** Se consigna el color (es) del vehículo .
- **Tipo de carrocería:** En vehículos rígidos se consigna la que figura en la Licencia de Tránsito y en articulados la carrocería del semirremolque.
- **Numero del Registro Nacional de Transporte de Carga:** Se consigna el número de la tarjeta de registro de transporte de carga que porta el propietario del vehículo. (cuando se encuentre en tramite se consigna el numero de radicado de la solicitud ante la Dirección Territorial)
- **Configuración:** Los vehículos de carga se designan de acuerdo con la disposición de los ejes.
 - Con el primer dígito se designa el número de ejes del camión o del tracto-camión.
 - La letra S: significa semirremolque y el dígito inmediato indica el número de sus ejes.
 - La letra R: significa remolque y el dígito inmediato indica el numero de sus ejes.
 - La letra B: significa remolque balanceado y el dígito inmediato indica el número de sus ejes.

Las principales configuraciones son las que se presentan en las siguientes gráficas:

Designación	Esquema del vehículo
2	
3	
4	
2S1	
2S2	

Designación	Esquema del vehículo
2S3	
3S1	
3S2	
3S3	
2 R2	
2R3	
3 R2	
3 R3	
4 R2	
4 R3	

Designación	Esquema del vehículo
4R4	
2 B1	
2B2	
2B3	
3 B1	
3B2	
3B3	
4B1	
4B2	
4B3	

- **Peso vacío:** Es la misma tara del vehículo, es el peso del vehículo desprovisto de carga, con su equipo habitual y dotación completa de

agua, combustible y lubricantes. Se escribe el dato del tiquete de báscula que debe ser suministrado por el conductor, (se debe diligenciar en kilogramos).

- **Número póliza SOAT:** Se consigna el número de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.
- **Compañía de seguros SOAT:** Se consigna el nombre de la compañía de seguros que expide el SOAT.
- **Vencimiento SOAT:** Se registra la fecha de vencimiento del SOAT, indicando secuencialmente el día, mes y año.(día/mes/año), el seguro debe estar vigente a la fecha de expedición del manifiesto de carga.
- **Placa semirremolque:** Se consigna el número de placa del semirremolque, remolque o remolque balanceado.
- **Propietario o tenedor y conductor:** Para el diligenciamiento de la casilla del propietario; si es persona natural se consigna nombre(s) y apellido(s), si es persona jurídica la razón social, tal como aparece en la Licencia de Tránsito.

Se diligencia la casilla del tenedor cuando el propietario actual no es el mismo que figura en la Licencia de Tránsito porque no ha efectuado el traspaso del vehículo, en este caso se escriben los nombres y apellidos del actual propietario.

Para el caso del conductor se diligencia en la casilla los nombres y apellidos de éste.

- **Documento de identificación:** Corresponde al número del NIT, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad, que corresponda a la identificación del propietario o tenedor y conductor del vehículo. En el caso del NIT se debe diligenciar con el dígito de verificación.
- **Dirección:** Se escribe la dirección del domicilio actual del propietario o tenedor y del conductor del vehículo.
- **Teléfono:** Número telefónico del propietario o tenedor del vehículo.
- **Ciudad:** Nombre del municipio de domicilio del propietario o tenedor y del conductor del vehículo.
- **Categoría Licencia de Conducción:** Se escribe la categoría autorizada para el conductor del vehículo, que se encuentra registrada en la Licencia de Conducción.

D. DATOS DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA:

I. Para el caso de empresas que realizan transporte general.

- **Número de remesa:** Se consigna el número de la remesa terrestre de carga, que es el documento donde constan las especificaciones

establecidas en el artículo 1010 del Código del Comercio y las condiciones generales del contrato.

- **Unidad de medida:** Se deberá indicar en esta casilla la unidad de medida de la carga correspondiente a la remesa, en kilogramos o galones únicamente.
- **Cantidad:** Se diligencia únicamente cuando la unidad de medida esté expresada en galones .
- **Peso:** Se diligencia únicamente cuando la unidad de medida sea en Kilogramos .
- **Código de naturaleza:** Se registra la naturaleza del producto transportado, de acuerdo con los siguientes códigos:

NATURALEZA DE LA MERCANCÍA	CÓDIGO
Carga normal	1
Carga peligrosa	2
Carga extradimensionada	3
Carga extrapesada	4

- **Código de empaque:** Se registra el empaque o envase del producto transportado correspondiente a cada remesa, de acuerdo con los siguientes códigos:

EMPAQUE DE LA MERCANCÍA	CÓDIGO
Caja	1
Bidón	2
Saco	3
Bulto	4
Tonel	5
A Granel	6
Un contenedor de 20 pies	7
Dos contenedores de 20 pies	8
Un contenedor de 40 pies	9

- **Código del producto:** Se consigna el código de acuerdo a la clasificación de productos que establece el Ministerio de Transporte, publicada en la pagina Web.
- **Producto transportado:** Se debe consignar claramente el nombre (s) del producto(s) que transporta el vehículo el cual debe corresponder con el código anotado.
- **Remitente y destinatario:** Se registra el nombre(s) y apellidos o razón social del remitente(s) y destinatario(s).
- **Destino:** Se consigna el nombre del municipio(s) de destino de la carga que lleva el vehículo. Este destino puede corresponder a una ciudad intermedia en el recorrido entre el origen y el destino final del viaje.

II. Para el caso de empresas que desarrollan la especialidad de paquetero.

Para el diligenciamiento de cada uno de los campos de “datos de la mercancía transportada” se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Número de remesa:** Se deberá registrar en este campo el texto “remesas varias”.
- **Unidad de medida:** Siempre se deberá diligenciar esta casilla en kilogramos.
- **Cantidad:** En este caso no se debe diligenciar la casilla.
- **Peso:** En esta casilla se anota el peso total de todas las mercancías transportadas, expresado en kilogramos.
- **Código de naturaleza:** Se registra la naturaleza del producto transportado, de acuerdo con los siguientes códigos:

NATURALEZA DE LA MERCANCÍA	CÓDIGO
Carga normal	1
Carga peligrosa	2

- **Código de empaque:** Se registra el empaque con código 0.
- **Código del producto:** Se consigna el código 9880 que corresponde a misceláneo contenidos en paquetes.
- **Producto transportado:** Se debe escribir el texto “productos varios”.
- **Remitente y destinatario:** Se registra el texto “remitentes varios” y “destinatarios varios”.
- **Destino:** Se consigna el nombre del último municipio de destino de la carga que lleva el vehículo.

III. Para el caso de empresas que tienen contratos integrales con pagos periódicos en el tiempo.

Para el diligenciamiento de cada uno de los campos de “datos de la mercancía transportada” se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Número de remesa:** Se debe registrar en este campo el texto “remesas varias”.
- **Unidad de medida:** Siempre la unidad es en kilogramos.
- **Cantidad:** En este caso no se debe diligenciar la casilla.
- **Peso:** En esta casilla se anota el peso total de todas las mercancías transportadas, expresado en kilogramos.
- **Código de naturaleza:** Se registra la naturaleza del producto transportado, de acuerdo con los siguientes códigos:

NATURALEZA DE LA MERCANCÍA	CODIGO
Carga normal	1
Carga peligrosa	2

- **Código de empaque:** Se registra el paquete con código 0.
- **Código del producto:** Se consigna el código 9880 que corresponde a misceláneo contenidos en paquetes.
- **Producto transportado:** Se debe escribir el texto "productos varios".
- **Remitente y destinatario:** Se registra el texto "remitentes varios" y "destinatarios varios".
- **Destino:** Se consigna el nombre del último municipio de destino de la carga que lleva el vehículo.

Los datos correspondientes al valor del viaje se diligencian con ceros (0).

En la casilla observaciones se deben incluir los siguientes textos:

"Manifiesto valido por el mes de..." , "contratación integral con pago.. (especificar la periodicidad del pago mensual, quincenal, etc.)"

E. DATOS DEL COSTO DEL VIAJE:

- **Valor total del viaje:** Se consigna el valor total del viaje que la empresa de transporte debe pagar al propietario o tenedor del vehículo. Cuando el vehículo es de propiedad de la empresa de transporte de carga, se debe diligenciar la casilla con cero (0).
- **Retención en la fuente:** De acuerdo con el Estatuto Tributario. Es el porcentaje establecido por ley que se descuenta del valor total del viaje. Para los servicios de transporte terrestre de carga la tarifa es el 1% del valor total del viaje.
- **Descuentos pactados:** Valor de descuentos pactados entre la empresa de transporte y el propietario o tenedor del vehículo.
- **Valor neto:** Equivale al valor total del viaje menos la retención en la fuente y los descuentos pactados.
- **Valor anticipo:** Es el valor que la empresa paga por adelantado al propietario o tenedor del vehículo en el inicio del viaje.
- **Neto a pagar:** Es la diferencia entre valor neto y el valor del anticipo.
- **Valor total del viaje en letras:** Se escribe en letras el valor total del viaje.
- **Pago del saldo:** Lugar (Se escribe el lugar en el cual será pagado el saldo del valor del viaje). Fecha (se registra la fecha para el pago del saldo del valor del viaje siguiendo la secuencia (dia/mes/año).

- **Cargue y descargue pagado por:** En esta casilla se debe escribir textualmente el nombre de quien cancela este valor, de conformidad con la Resolución No. 870 del 20 de marzo de 1998 o las normas que la sustituyen o modifiquen.

F. DATOS SEGUROS:

- **Compañía de seguros:** Se escribe el nombre de la compañía aseguradora de los riesgos inherentes al transporte.
- **Póliza Número:** Es el número de póliza de seguro que ampara dichos riesgos.
- **Vigencia:** Fecha hasta la cual tiene validez de la póliza, escrita en la secuencia (dia/mes/año)

G. OBSERVACIONES

En el espacio designado para observaciones, las empresas podrán anotar aquellos aspectos que se consideren importantes para el viaje y que no estén contenidos en ninguna de las casillas del manifiesto.

MANEJO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 12.- Manejo y envío de la información de rangos asignados por parte de las Direcciones Territoriales. Las Direcciones Territoriales son las responsables de consolidar y enviar la información de los rangos asignados en su jurisdicción, el formato y forma de diligenciamiento se detalla a continuación:

NIT	RANGO INICIAL	RANGO FINAL	CODIGO TERRITORIAL	FECHA. RES	No_RES.
8009861234	42509990000000	42509990019999	425	15/05/02	100

DESCRIPCION	TIPO DE CARACTER	NUMERO DE CARACTERES	ESPECIFICACIONES
NIT	NUMERICO	11	sin rayas, ni puntos incluir siempre el dígito de verificación
RANGO_INICIAL	ALFANUMERICO	14	sin espaciós, ni rayas, ni puntos
RANGO_FINAL	ALFANUMERICO	14	sin espaciós, ni rayas, ni puntos
CODIGO_TERRITORIAL	NUMERICO	3	sin rayas, ni puntos
FECHA_RESOLUCIÓN	FECHA		Formato dia/mes/año
No_RESOLUCIÓN	NUMERICO	8	Sin rayas, ni puntos

ARTÍCULO 13.- La información sobre los rangos asignados mensualmente debe enviarse a más tardar los dos (2) primeros días del mes siguiente, a la

Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, para ello lo pueden hacer mediante alguno de los siguientes canales:

1. Vía correo electrónico.
2. En medio magnético (diskette O CD-RON) mediante memorando dirigido al Director de Transporte y Tránsito.

ARTÍCULO 14.- Manejo y envío de la información por parte de las Empresas de servicio público de transporte de carga. Las empresas de servicio público de transporte de carga, deben expedir el Manifiesto de Carga, mediante el formato establecido en la presente Resolución, el cual puede ser preimpreso o generado por software propio de la empresa o por el que suministra el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 15.- Las empresas de servicio público de transporte de carga deben enviar dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, la información correspondiente al total de MANIFIESTOS DE CARGA expedidos en el mes anterior, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el Decreto 3366 de 2003 o la norma que lo sustituya, adicione o modifique

La información debe ser enviada por las empresas, cumpliendo con los estándares establecidos por el Ministerio de Transporte en el Anexo 3 que hace parte integral de la presente Resolución y lo pueden hacer mediante 3 canales:

1. A través de correo electrónico.
2. En medio magnético (diskette o CD ROM) mediante oficio dirigido a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte donde la empresa tenga ubicada la sede principal.
3. Por medio de FTP (Protocolo para transferencia de archivos).

SISTEMA DE CONTROL

ARTÍCULO 16.- AUTORIDADES. La Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte- o quien haga sus veces, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control en materia de tránsito, transporte y su infraestructura. La Policía Nacional y las Autoridades de Tránsito colaborarán en las funciones de control y vigilancia que le han sido asignadas por el artículo 8º de la Ley 105 de 1993 .

ARTÍCULO 17.- EXIGENCIA DE DOCUMENTO. El Manifiesto de Carga es exigible a los vehículos de servicio público que estén transportando carga a un tercero a través de una empresa de transporte debidamente habilitada para prestar el servicio público de movilización de mercancías.

ARTÍCULO 18.- EXCEPCIONES. El Manifiesto de Carga no es exigible en los siguientes casos:

1. Transporte privado de carga

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, Transporte Privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o

cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas.

3. Movilización de productos especiales

No se debe exigir Manifiesto de Carga cuando el vehículo transporta los siguientes productos:

- a. Ganado menor en pie, aves vivas y peces.
- b. Empaques y recipientes usados, envases guacales y tambores vacíos.
- c. Cerveza, gaseosa y panela.
- d. Productos del agro cuyo origen se de en el campo y el destino sea urbano, excepto café y productos procesados.
- e. Materiales de construcción tales como ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.
- f. Derivados del petróleo: Gas propano, kerosene, cocinol, carbones minerales, vegetales envasados y empacados para venta directa al consumidor.

ARTÍCULO 19.- VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO. Una vez se ha comprobado que por la naturaleza del viaje es exigible el Manifiesto de Carga, se debe verificar si el documento que porta el conductor fue expedido por una empresa de transporte debidamente habilitada, para ello se debe compara el número que aparece en la parte derecha del Manifiesto con el rango asignado a la empresa de transporte.

En este caso debe coincidir igualmente el número de la Resolución y el rango total asignado, datos que aparecen en la parte inferior de la numeración del documento.

Por otra parte se debe verificar el nombre de la empresa y el NIT que aparecen en el listado de control con los datos consignados en el Manifiesto de Carga.

Posteriormente se verificarán los datos del vehículo y del conductor con la Licencia de Tránsito, el Registro Nacional de Transporte de Carga y la licencia de conducción.

Cuando se presente el caso establecido en el numeral III literal D del artículo 11 de la presente resolución, la autoridad verificará que el Manifiesto de Carga se encuentre dentro del mes de vigencia de expedición.

En el caso de los vehículos que estén realizando transporte internacional, la autoridad deberá exigir el Manifiesto de Carga Internacional, conforme a lo establecido en la Decisión 399 de la Comunidad Andina de Naciones o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE. En caso de que se presente alguna contravención a lo establecido para el Manifiesto de Carga, se deben realizar los siguientes procedimientos:

ARTÍCULO 21.- EL CONDUCTOR NO PORTA EL MANIFIESTO DE CARGA. Se debe emitir el Informe único de infracciones al transporte al propietario, tenedor o poseedor del vehículo por prestar el servicio público de transporte sin estar constituido como operador o una empresa autorizada para este fin.

En este caso se deben consignar, la dirección y el teléfono del propietario, tenedor o poseedor del vehículo.

ARTÍCULO 22.- LA NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO NO COINCIDE CON EL RANGO ASIGNADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE. Se debe emitir el Informe único de infracciones al transporte a la empresa de transporte que aparece en el documento presentado, y.

ARTÍCULO 23.- LA EMPRESA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO PRESENTADO NO APARECE EN EL LISTADO DE CONTROL. Se debe emitir el Informe único de infracciones al transporte a la empresa de carga que expidió el Manifiesto de Carga, se debe consignar la frase "contratar la prestación del servicio público de carga con empresas de transporte y/o personas no autorizadas" y retener el documento presentado por el conductor y anexar al el Informe único de infracciones al transporte respectivo.

En este caso se deben consignar los datos de dirección, teléfono y ciudad del generador de la carga y la empresa de transporte que expidió el manifiesto.

ARTÍCULO 24.- PRESENTACIÓN DE INFORMES. Las autoridades de control deben enviar un informe de los operativos realizados por el control del Manifiesto de Carga el cual debe contener los siguientes datos:

- A. Lugar del operativo.
- B. Número de vehículos verificados por configuración.
- C. Número de comparendos expedidos y clasificados por tipo de contravención.

Este informe debe ser enviado por el Comandante de Policía de Carreteras y por el comandante de la Policía Metropolitana de Transito de Bogota, mensualmente a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y a la Superintendencia Delegada de Transporte y Tránsito.

El formato de informe se presenta en el Anexo 04.

ARTÍCULO 25.- REGIMEN DE TRANSICIÓN. Todos los rangos asignados a las empresas de servicio público de transporte de carga, tendrán vigencia hasta el 30 de Octubre de 2004.

Las Direcciones Territoriales deberán implementar a partir del 15 de Octubre de 2004, los procedimientos para la asignación de rangos, de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente resolución.

Para el 2 de Noviembre de 2004, todas las empresas de servicio público de transporte de carga, deberán enviar la información al Ministerio de Transporte, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la presente Resolución.

El envío de la información por parte de las empresas en formato FTP será exigible a partir del primero de Enero de 2005.

ARTICULO 26.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 5457 de abril 27 de 2002 y la Resolución 2499 del 22 de febrero de 2002.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte